



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Comité
Coordinador

*Reglas de Funcionamiento y
Organización Interna del Comité
Coordinador del Sistema Estatal
Anticorrupción.*

Aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el
30 de septiembre de 2021.

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 8 fracciones II y XVI, 11.1 fracción XI de La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción expiden las **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**, con base a las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 Constitucional, instituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

II.- Que el artículo Constitucional referido, prevé en su último párrafo, que las Entidades Federativas establezcan sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

III.- Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual dispone en su artículo 36 que las Entidades Federativas cuenten con Sistemas Anticorrupción, integrados en forma equivalente al Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que cuenta con una Secretaría Ejecutiva de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Título Segundo de la mencionada Ley.

IV.- Que el 18 de julio de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco, relativas al combate a la corrupción, entre ellas, la reforma al artículo 107 Ter que establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco como la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

V.- Que también, el 18 de julio de 2017 aparece publicada la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su Periódico Oficial, la cual establece en sus artículos, 6 al 13, la integración del Comité Coordinador dentro del Sistema Estatal Anticorrupción, sus miembros, su competencia y atribuciones, y su funcionamiento.

VI.- Que es del dominio público que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que han causado alrededor del mundo. Ante ese suceso, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del año 2020 , la Secretaría de Salud Federal estableció las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 en los que suspende las actividades no esenciales por un periodo de tiempo, el cual se fue aplazando por circunstancias propias de la contingencia.

VII.- Congruentes con las medidas de seguridad sanitarias mencionadas, así como las dictadas por el Ejecutivo Estatal en los acuerdos DIELAG 016/2020 y DIELAG 024/2020, la mayoría de los Organismos, entidades e instituciones públicas y privadas emitieron sus propias medidas preventivas, entre las que destacan por su importancia la posibilidad de realizar el trabajo desde casa, y la celebración de reuniones en modo virtual o mediante videoconferencias, y ante la eventual necesidad de realizarlas presenciales tomar entre otras medidas sanitarias las de sana distancia.

VIII.- Esté Comité haciendo lo propio y tomando en cuenta lo anterior, con la finalidad de seguir realizando las funciones en forma permanente, desahogando y desarrollando temas en favor de la ciudadanía optimizando tiempos dentro de lo posible, y sin violentar las medidas sanitarias dictadas por las autoridades competentes, considerando que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 12.2 prevé que para que el Comité Coordinador pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, la cual será representada por la mitad más uno de quienes lo conformen, por lo que se hace necesario que también en este ordenamiento secundario se regule lo relativo a las sesiones virtuales o videoconferencias, para que mediante el uso de las tecnologías, y ante éste u otros tipos de acontecimientos extraordinarios que imposibiliten a sus miembros asistir físicamente las sesiones, se puedan celebrar con su presencia virtual, sin que para eso se dejen de validar las actas relativas con su firma autógrafa posteriormente y para efectos legales, hasta en tanto no se implemente la firma electrónica, en su caso.

IX.- Que la citada Ley, en sus artículos 8.1 fracción II y 11.1 fracción XI prevé como una de sus atribuciones el establecimiento **de bases y principios para la efectiva coordinación de sus**

integrantes, y la posibilidad legal de contar con Reglas de Funcionamiento y Organización Interna, por lo que con fundamento en los artículos 107 Ter fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7, 8 fracción II y XVI, 9, 10, 11.1 fracción XI, 12 y 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y de acuerdo a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprueba y expide las siguientes:

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización interna, el desarrollo de las sesiones que celebre el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el seguimiento de los acuerdos y decisiones adoptados en éstas.

SEGUNDA. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

1. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, conformado por el Secretario Técnico y por los miembros del Comité de Participación Social, con excepción del miembro que funja en ese momento como presidente del mismo, encargado de la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realice sus funciones;
2. Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema estatal Anticorrupción de Jalisco, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en el artículo 107 Ter III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y encargado del diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, y control y fiscalización de recursos públicos de combate a la corrupción;
3. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los miembros del Comité Coordinador en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

4. Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité Coordinador se exime de conocer y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado comité por conflicto de intereses o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;
5. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
6. Presidente: Presidente del Comité Coordinador;
7. Sesión virtual: Es aquella sesión ordinaria o extraordinaria que se desarrolla a distancia o en línea, empleando medios electrónicos, telemáticos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita por lo menos: La identificación visual plena de sus integrantes, La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos, y Dejar registro audiovisual de la sesión y los acuerdos tomados.
8. Quorum: Número de integrantes del Comité Coordinador que deben estar presentes física o virtualmente para sesionar de manera válida, que equivale a la mayoría de los mismos representada por la mitad más uno de quienes lo conformen;
9. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco encargado de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
10. Secretario Técnico: Es la persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; servidor público que tiene a su cargo de las funciones de dirección.
11. Sistema Nacional Anticorrupción o Sistema Nacional: Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
12. Estatal Anticorrupción: Es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos;
13. Voto concurrente: Posicionamiento verbal y/o por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los miembros que integran el comité, pero que esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación, y
14. Voto disidente o voto particular: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un integrante del Comité Coordinador cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los miembros que integran el enunciado comité.

15. Enlace Operativo: Persona (s) designada (s) por cada uno de los integrantes del Comité Coordinador, para analizar y operar los acuerdos específicos que les sean asignados por éste, quienes únicamente cuentan con voz en las sesiones a las que eventualmente asistan.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR Y ATRIBUCIONES DE SUS MIEMBROS

TERCERA. El Comité Coordinador se integra por:

1. Un representante del Comité de Participación Social, quien lo presidirá;
2. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
3. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
4. El titular de la Contraloría del Estado;
5. Un representante del Consejo de la Judicatura Estatal;
6. El Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y
7. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTA. Con la finalidad de agilizar la operación del Comité Coordinador, cada uno de sus integrantes designará por escrito a un servidor público que funja como enlace operativo permanente con la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que el servidor público designado como enlace permanente sea removido o sustituido de dicho encargo, se hará del conocimiento del Secretario Técnico por la misma vía a la brevedad, a fin de tomar las medidas operativas que al efecto correspondan.

Los enlaces se encargarán de confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, así como de realizar al Secretario Técnico las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que para tal efecto se celebren, en su caso. Para ello dispondrán de hasta dos días de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias, y de 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias.

Todas las comunicaciones y entrega de documentación que se haga con dichos enlaces se entenderán realizadas formalmente a los miembros del Comité. Lo mismo acontecerá con las observaciones, respuestas, propuestas o documentos que reciba la Secretaría Ejecutiva de los

enlaces los que se entenderán que son emitidos, consentidos o validados por los integrantes del citado órgano colegiado.

QUINTA. Son facultades del Comité Coordinador las conferidas por los artículos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como las demás que confieran esta y otras disposiciones legales o administrativas.

SEXTA. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

1. Representar al Comité Coordinador ante cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional;
2. Convocar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
3. Presidir las sesiones del Comité Coordinador, conducirlas, conceder el uso de la voz y someter a votación los asuntos puestos a consideración del comité conforme a su ámbito de competencia;
4. Verificar, por conducto del Secretario Técnico, la existencia de quorum legal;
5. Someter el orden del día de la sesión para aprobación del Comité Coordinador;
6. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta que realice a los miembros del Comité Coordinador;
7. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate;
8. Someter a votación los acuerdos propuestos a los miembros del Comité Coordinador, contabilizando los votos a favor, o en contra, en su caso, los cuales deberán ser razonados.
9. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
10. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones adoptadas en las sesiones, a través del Secretario Técnico;
11. Someter el Programa Anual de Trabajo para aprobación del Comité Coordinador;
12. Presentar a los integrantes del Comité, el informe anual de resultados del Comité Coordinador para su aprobación, y publicarlo por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
13. Someter las recomendaciones en materia de combate a la corrupción para aprobación del Comité Coordinador, instruir al Secretario Técnico a hacerlas del conocimiento de las autoridades a quienes se dirijan e informar sobre su seguimiento;
14. Proponer un calendario anual de sesiones en la primera sesión de cada año que celebre el Comité Coordinador;

15. Poner a consideración de los miembros del Comité Coordinador el acta de la sesión anterior y en su oportunidad someterla a su aprobación, y cuando el acta sea puesta a disposición o comunicada por cualquier vía previamente a los mismos, podrá solicitarles se dispense su lectura;
16. Las demás que establezcan otros ordenamientos que resulten aplicables.

SÉPTIMA. Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Comité Coordinador:

1. Asistir físicamente o presenciar en forma virtual puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados, así como a las juntas o reuniones de trabajo previas de ambas;
2. Proponer con oportunidad por medio del Presidente del Comité Coordinador para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones conforme a su ámbito de competencia; para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente;
3. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Exponer los asuntos propuestos y participar en su discusión;
5. Acordar los recesos en las sesiones;
6. Excusarse para conocer discutir o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité Coordinador; por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Comité Coordinador, en todos los casos deberá razonar los motivos que a su criterio lo justifica;
7. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los miembros del Comité Coordinador;
8. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa debidamente aprobada por los miembros del Comité Coordinador;
9. Elaborar sus votos disidentes o particulares y concurrentes en la forma que estimen pertinentes;
10. Mantenerse informado e involucrarse en los asuntos que acuerde el Comité Coordinador;
11. Propugnar para que las actividades se realicen con apego a la normatividad y participar activamente en el Comité Coordinador a fin de que se criterio contribuya a la mejor toma de decisiones.
12. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité Coordinador, por si o a través de los servidores públicos que designen como enlaces permanentes con la Secretaría Ejecutiva, y
13. Aquellas que determine el Comité Coordinador.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

OCTAVA. El Secretario Técnico fungirá como secretario del Comité Coordinador en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre.

NOVENO. Son atribuciones del Secretario Técnico:

1. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones que celebre el Comité Coordinador con los insumos que le sean proporcionados por sus miembros a través de los enlaces permanentes que al efecto sean designados, o bien con aquellos que elabore la Secretaría Ejecutiva.
2. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador;
3. Convocar en coordinación con el Presidente del Comité Coordinador, a los miembros que integran dicho comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto del orden del día y los anexos correspondientes vía correo electrónico o en forma física, a menos que se hayan colocado los citados anexos en la carpeta de one drive, habilitada por la Secretaría Ejecutiva para poner a su disposición estos y otros documentos, y al cual tengan acceso junto con respectivos enlaces.
4. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones que se celebren;
5. Verificar la asistencia e informar al Presidente la existencia de quorum;
6. Tomar la votación de los integrantes respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité Coordinador e informar al Presidente el resultado;
7. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador;
8. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando su archivo en términos de las disposiciones aplicables;
9. Elaborar las Actas de las sesiones del Comité Coordinador y someterlas a revisión de los integrantes para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción, envíen por la misma vía las observaciones o aclaraciones, en el entendido que en caso de no realizar alguna de estas en dicho plazo, se entenderá aprobadas para todos los efectos legales; hacer las modificaciones que procedan en su caso; y recabar las firmas de los miembros que en ellas participen y resguardar los originales en los archivos de la Secretaría Ejecutiva;
10. Remitir a los miembros del Comité Coordinador que lo soliciten copia de las Actas de las sesiones aprobadas y signadas, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la petición,

salvo que se encuentren colocados en la carpeta de One Drive, habilitada por la Secretaría Ejecutiva para poner a su disposición estos y otros documentos, y al cual tengan acceso junto con respectivos enlaces;

11. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Trabajo del Comité Coordinador con los insumos proporcionados por sus integrantes a través de los enlaces permanentes que al efecto designen;
12. Elaborar y enviar las invitaciones a aquellos representantes de cualquier ente público o privado, o de las organizaciones de la sociedad civil, que decidan invitar a las sesiones el Comité Coordinador;
13. Enviar los exhortos que en su caso dicte el Comité Coordinador en los términos del artículo 23 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco;
14. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador; y
15. Las demás que le confiera el Comité Coordinador.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

DÉCIMA. El Comité Coordinador celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres meses, y serán convocadas por el Presidente del Comité Coordinador por conducto del Secretario Técnico.

En casos fortuitos o fuerza mayor o declaratoria de contingencia o emergencia sanitaria declarada por autoridad competente que impidan o hagan inconveniente la presencia física de los integrantes del Comité Coordinador, pongan en riesgo la salud, la vida e integridad de los integrantes del Comité Coordinador, sus colaboradores o el personal que labora en la Secretaría Ejecutiva, integrantes, o colaboradores, según lo determine el citado Órgano Colegiado, podrán celebrar sesiones virtuales.

Para los efectos anteriores, la Dirección de Tecnologías y Plataformas de la Secretaría Ejecutiva, deberá brindar el apoyo, asesoría y soporte informático necesario, así como garantizar en el desarrollo de las sesiones una conexión permanente de los integrantes o invitados o sus representantes, transmisión en vivo, y la generación de un soporte de grabación y video que garantice igualmente, el testimonio de los integrantes, invitados o sus representantes.

Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho comité, en ambos casos, la convocatoria se realizará por conducto del Secretario Técnico.

UNDÉCIMA. Para la celebración de las sesiones del Comité Coordinador deberá mediar una formal convocatoria, la cual señalará el día, hora y lugar, o bien el link mediante el que se desahogará, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria, con presencia física o virtual.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, en su caso, a los temas a desahogar, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Técnico y recibidos por los miembros del Comité Coordinador, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y con una anticipación no menor de dos días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las sesiones se celebrarán generalmente en días y horas hábiles, y en el lugar donde tenga la sede la Secretaría Ejecutiva, salvo que el Comité Coordinador acuerde lugar diverso.

Las convocatorias se podrán realizar por oficio o a través de correo electrónico que al efecto se remita a la cuenta oficial de los integrantes del Comité Coordinador de acuerdo al registro en el que consten las firmas autorizando dicha modalidad; en ambos casos, se remitirá copia de la convocatoria y sus anexos a los servidores públicos designados como enlaces permanentes de los miembros del Comité Coordinador con la Secretaría Ejecutiva.

Los enlaces de los miembros del Comité Coordinador se encargarán de confirmar la recepción de las convocatorias y sus anexos, así como de realizar al Secretario Técnico, las consultas, peticiones y aclaraciones relacionadas con la celebración de la sesión correspondiente en las reuniones que para tal efecto se celebren. Para ello dispondrán de hasta dos días previos a celebración en el caso de las sesiones ordinarias, y de 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias.

DUODÉCIMA. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto. A fin de que el Comité Coordinador sesione válidamente, requerirá la asistencia física o la presencia virtual de la mayoría de sus miembros, lo que será verificado por el Presidente por conducto del Secretario Técnico.

En caso de que el Secretario Técnico se cerciore de la inexistencia de quórum en la hora citada, informará al Presidente, a efecto de que se concedan 15 minutos más de la hora acordada a fin de lograr la presencia de por lo menos cuatro de los integrantes que conforman el Comité Coordinador, una vez transcurrido dicho tiempo sin existencia de quórum se levantará constancia de la no

celebración de la sesión , dejando evidencia de los asistentes en la lista de asistencia, mediante su firma o bien la grabación de la videoconferencia, según sea el caso, debiéndose emitir en ese momento una nueva convocatoria, notificando a los no asistentes.

Para efectos de la integración de quórum legal los enlaces operativos designados en los términos del artículo 12 último párrafo del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, solo tendrán voz y serán considerados solo para efectos de inicio de la sesión en forma oportuna, siempre y cuando el miembro del Comité asista dentro de los siguientes treinta minutos, a la hora en que dio inicio la sesión.

DÉCIMA TERCERA. Todos los miembros del Comité Coordinador tendrán derecho a voz y voto a efecto de externar las decisiones respecto de cada uno de los acuerdos que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo cual deberá formalizarse a través de la excusa correspondiente.

Las intervenciones de dichos miembros solo podrán tener lugar conforme el Presidente del Comité Coordinador vaya concediendo el uso de la voz y en base al turno que les corresponda que será controlado por el mismo, o quien dirija las sesiones en su caso.

Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Comité Coordinador se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, salvo en los casos que la Ley establezca mayoría calificada; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DÉCIMA CUARTA. Para el desahogo de sus sesiones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de los Sistemas Anticorrupción de los Municipios, a los titulares de órganos internos de control que decidan, o a representantes de cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil.

Los invitados serán convocados por conducto del Secretario Técnico como mínimo en los mismos términos establecidos para convocar a los miembros del Comité Coordinador.

DÉCIMA QUINTA. De toda sesión que celebre el Comité Coordinador se levantará el Acta correspondiente, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Técnico, quien asentará, entre otras cosas, debidamente el sentido de los votos externados por cada uno de los miembros del comité, así como la ausencia de estos por excusa, en su caso.

En las sesiones que se desahoguen virtualmente, debe grabarse el desarrollo de la misma por quien desempeñe el cargo de Secretario Técnico para soporte, una vez firmada el acta correspondiente por los participantes en cada una de ellas, se tendrá por validado todo lo acontecido en las mismas.

En el supuesto de que se haya llevado a cabo una reunión previa de trabajo por parte de los miembros del Comité Coordinador en la que se trataron y analizaron los temas que se ventilarán en la sesión más próxima, se podrá obviar cualquier debate en torno a estos, limitándose a votar el sentido de los acuerdos a tomar.

El Acta de cada sesión deberá ser aprobada y signada en la sesión inmediata posterior, sea ordinaria o extraordinaria, firmando su aprobación y formando parte del orden del día.

En caso de que se requiera la constancia de algún acuerdo y ante la circunstancia de que no se ha firmado el acta relativa, el Secretario Técnico certificará el acuerdo o acuerdos que se requieran.

Las Actas originales, y en su caso las grabaciones de las sesiones que celebre el Comité Coordinador serán resguardadas en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, quien remitirá copia simple de las mismas a los miembros del Comité Coordinador que lo solicite, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la petición.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

DÉCIMA SEXTA. En caso de ausencia del Presidente del Comité Coordinador a cualquiera de las sesiones, no se podrán llevar cabo.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de ausencia del Secretario Técnico, fungirá como secretario del Comité Coordinador el servidor público de la Secretaría Ejecutiva que de acuerdo al Estatuto Orgánico deba suplirlo.

CAPÍTULO VI DE LAS EXCUSAS

DÉCIMA OCTAVA. Los miembros del Comité Coordinador estarán impedidos para votar los acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, cuando ocurra alguno de los siguientes impedimentos:

- I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las personas que tengan interés del asunto que se trata, de sus abogados o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral por afinidad;
- II. Si tienen interés personal en el asunto que haya motivado el juicio;
- III. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las personas que tengan interés en el asunto de que se trate, de sus abogados o representantes;
- IV. Si han intervenido en la emisión o ejecución del acto; del cual derive o pueda derivar una recomendación al Organismo al que pertenezca.
- VII. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el trámite o resolución del asunto que se trate por virtud de su competencia.

Cuando alguno de los integrantes del Comité se encuentre en los supuestos anteriores, deberá excusarse del asunto en cuestión. Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día, o en la propia sesión, y se expongan los motivos por los miembros del Comité Coordinador que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los miembros del Comité Coordinador, quienes deberán decidir en el mismo momento de su planteamiento sobre la excusa y previo a la votación del asunto de que se trate.

Las excusas que se planteen y las resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del Acta que al efecto se levante de la sesión correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS VOTOS DISIDENTES O PARTICULARES Y CONCURRENTES.

DÉCIMO NOVENO. Los miembros que integran el Comité Coordinador, respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito los votos disidentes o particulares y concurrentes que al efecto estimen pertinentes.

Los votos disidentes o particulares y los votos concurrentes que formulen los integrantes del Comité Coordinador deberán ser remitidos por escrito debidamente signados por quien los emite, al Secretario Técnico a más tardar dentro de los cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente a fin de que sean incorporados como anexos del Acta que, en su caso, se apruebe y firme por los miembros del Comité Coordinador, en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTAS REGLAS

VIGÉSIMA. Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación de los presentes Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco Lineamientos será resuelto por el Comité Coordinador.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco podrán modificarse en cualquier tiempo mediante acuerdo que por mayoría de votos adopte el Comité Coordinador, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité Coordinador.

Estas Reglas de Funcionamiento y Organización Interna del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, fueron aprobadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la sesión de fecha 30 de septiembre del 2021.

**Aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el
30 de septiembre de 2021.**